

NOTA INFORMATIVA

# Nueva ley de inversión extranjera en Nicaragua

El 26 de mayo de 2025 entró en vigencia la Ley N° 1240, Ley de Inversión Extranjera, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 23 de febrero de 2025, y fue reglamentada por el Decreto A.N. N°. 8902, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 99 del 04 de junio de 2025.



Este nuevo marco regulatorio de las inversiones extranjeras en Nicaragua amplía la definición de inversión extranjera y obliga a su registro, para lo cual se creó la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) como autoridad competente en materia de inversión extranjera y se estableció el Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE), cuyo certificado será indispensable para realizar trámites ante entidades públicas.

- **Definiciones**

La Ley define como Inversión extranjera toda inversión que se realiza mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, sin distinción de la nacionalidad o el lugar de residencia del inversionista y que se materializa a través de la constitución, adquisición o participación en una sociedad mercantil o empresa en Nicaragua.

El capital es cualquier clase de derechos, bienes y activos que tengan valor económico, en la forma de divisas extranjeras convertibles, activos tangibles, activos intangibles, derechos de propiedad intelectual, entre otros, y tecnología en sus diversas formas, siempre que pueda calificarse como capital, tomando en cuenta su precio real en los mercados internacionales.

La ley no establece una base respecto al monto de la inversión o el porcentaje de participación del inversionista en la empresa por lo que deberá entenderse que todo capital que ingrese al país será considerado una inversión extranjera y por lo tanto, deberá solicitarse su registro.

Si la inversión está alineada a los objetivos de desarrollo nacional y planes de Gobierno, con un impacto positivo mediante la creación de empleos, incremento de la capacidad de producción y exportación transformación o agregación de valor, transferencia tecnológica, generación de conocimiento, incrementando la productividad y competitividad del país, se considera como Inversión Estratégica.

El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Estratégicas (CTESIE) es la instancia técnica interinstitucional de la CNIE que valora el tipo de inversión según los criterios de monto de inversión, generación de empleos, contribución al cumplimiento de lineamientos estratégicos nacionales, entre otros..

- **Derechos del inversionista**

El inversionista extranjero en Nicaragua goza de los mismos derechos que los inversionistas nacionales, incluyendo el disfrute, uso y dominio de la propiedad relacionada a su inversión.

Además, el inversionista tiene acceso libre a la compra y venta de moneda extranjera y a su convertibilidad, pudiendo realizar transferencias al exterior relacionadas con su capital invertido, remitir utilidades, dividendos o ganancias después de pagar impuestos, recibir pagos por indemnizaciones por expropiación y beneficiarse de incentivos nacionales establecidos por las leyes sectoriales y regímenes especiales.



- **Obligaciones del inversionista**

El inversionista extranjero está obligado a registrar su inversión, cumplir con el marco jurídico y proteger el medio ambiente. Asimismo, debe presentar informes trimestrales sobre su plan de inversión ante las instituciones rectoras sectoriales y proporcionar al Banco Central de Nicaragua información estadística detallada, incluyendo estados financieros y sus anexos, monto de lo invertido, ingresos y egresos desde y hacia el exterior, endeudamiento interno y externo, e indicadores de producción, precios, salarios y empleos generados, entre otras.

- **Registro obligatorio**

Las inversiones extranjeras en el país, existentes o futuras, deben registrarse de forma obligatoria ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Inversiones.

Los inversionistas extranjeros que no registren su inversión en la Dirección de Inversiones del MIFIC no podrán realizar actividad económica en el país.

- **Solicitud de registro de nueva Inversión Extranjera**

- El inversionista extranjero debe presentar una solicitud de inscripción ante la Dirección de Inversiones del MIFIC junto con el formulario de solicitud correspondiente, el plan de inversión, un proyecto de escritura de constitución social, en caso corresponda y los documentos de identidad del inversionista o sus representantes.

- **Registro de inversiones en operación**

- Para el registro de las inversiones que se encuentran ya en operación, la Ley otorgó un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, para presentar en la Dirección de Inversiones del MIFIC, el formulario de solicitud de registro de Inversión Extranjera junto con toda la información de la empresa ya establecida y su proyección de inversión de los próximos cinco años.

- **Aprobación de la Inversión**

La resolución sobre la solicitud de registro de la inversión extranjera es emitida por el CNIE y notificada al inversionista por la Dirección de Inversión del MIFIC. De ser positiva, se procede con el registro de la Inversión; para lo cual, se firmará un contrato de inversión extranjera con el órgano rector sectorial, en su caso según corresponda.



- **Emisión del Certificado RUIE**

El Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (**RUIE**) es indispensable para realizar trámites ante entes rectores sectoriales, solicitar beneficios según la actividad económica y acreditar al inversionista extranjero ante las autoridades correspondientes.

- **Seguimiento y Cumplimiento**

Las modificaciones de la estructura accionaria de los socios, fusiones de la sociedad, origen de fondos, plan de inversión, o cualquier otro cambio de la información de la inversión originalmente registrada deberán ser informada ante la Dirección de Inversiones del MIFIC, a más tardar 30 días hábiles después de haberse realizado la modificación, para la correspondiente actualización del registro de la inversión.

Las instituciones encargadas de la formalización empresarial, como DGI, Alcaldías, INSS y cualquier otra entidad pública, deben solicitar el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) para la realización de cualquier trámite ante estas.

- **Centralización y Simplificación**

Las instituciones del Estado que forman parte del registro y la formalización empresarial de las inversiones están integradas en la Dirección de Inversiones del MIFIC, por medios electrónicos o mediante delegados físicos de las instituciones involucradas y mediante un procedimiento único, simplificado y ágil, que consolide los requisitos para facilitar el registro de inversiones extranjeras y la formalización empresarial.

- **Incentivos Fiscales**

Con el Certificado RUIE, el inversionista puede acceder a los incentivos fiscales establecidos para sectores estratégicos de la economía nicaragüense.

- **Seguros sobre riesgos**

Los seguros sobre riesgos no comerciales para la Inversión Extranjera que se encuentren respaldados por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales vigentes para el Estado de Nicaragua serán regidos por las normas o disposiciones de tales instrumentos internacionales y por las leyes o reglamentos internos que de estos se pudieran derivar.

- **Doble tributación**

La doble tributación externa queda sujeta a los convenios y tratados que sobre la materia suscriba el Estado de Nicaragua.

- **Cancelación del Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE)**

El RUIE será cancelado cuando el inversionista cierre operaciones en el país, incumpla las disposiciones establecidas en la Ley N°. 1240 y su Reglamento o incumpla las disposiciones suscritas en el Contrato de Inversión Extranjera.



- **Solución de Controversias**

Las controversias entre el Estado nicaragüense y los inversionistas extranjeros se resolverán mediante negociación amistosa ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; y si no se alcanza una solución en 30 días hábiles, el inversionista puede acudir a los tribunales nacionales o al arbitraje internacional según convenios internacionales. Se garantiza el reconocimiento de los laudos arbitrales internacionales conforme a la Convención de Nueva York.

## **ECIJA Nicaragua**